

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida

Fecha: 14/10/2025 8:01:12 a.m. Salida VUR No: 25-3-21899

Concepto: 255598

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

14 OCT 2025

Señores:

LUIS CARLOS ROJAS lcrojas7720@gmail.com La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO CU3-25-5598

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

	ZONIFICACI	ón						
DIRECCIÓN ACTUAL: C	L 32 SUR 51 A 41	CHIP: AAA0039URDE						
LOCALIDAD: PUENTE A	RANDA	URBANIZACION: BARRIO BUENOS AIRES						
UPL: PUENTE ARANDA		Decreto: 555 de 2021						
Área de Actividad: AAER	RVIS (Estructurante)	Zona: Receptora de Vivienda de Interés Social.						
Sistema de Movilidad: Sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia		Arterial Tratamiento: Renovación (R)						

USOS:

Los usos del suelo permitidos para el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

Los usos dotaciones están sujetos a los Típos de equipamientos según su área construida, condiciones de localización e implantación de equipamientos y estándares de calidad espacial (Artículo 172, 173 y 174 – Decreto 555 de 2021). La clasificación de estos equipamientos se encuentra dada en el (Artículo 94 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos dotacionales y de comercio y servicios, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021. Para el caso del uso industrial, la clasificación estará dada según el artículo de clasificación del uso industrial (Articulo 238 Decreto 555 de 2021).

En relación con los usos para el **AREA DE ACTIVIDAD (ESTRUCTURANTE)** el artículo 243, Decreto 555 de 2021 "Usos permitidos por área de actividad", permite los que a continuación se mencionan, siempre que cumpla con las condiciones y acciones de mitigación asociadas a cada uso, en los siguientes términos:

pág. 1



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

uso			A DE			AD .	1		
uso		_	RUC	TURA	NTE				
MAM		C							
	UNIFAMILIAR - BIFAMILIAR (PERMITIDO)	25 MA1					8		
				MA8					
		C							
RESIDENCIAL		1, 25							
MARK	MULTIFAMILIAR - COLECTIVA HABITACIONALES CON SERVICIOS (PERMITIDO)			MU2 MU3					
				MA1					
		MA8							
			Área construida en el uso e						
		m2 por predio							
uso	MANHAMAIN		TIPO 1		TIPO 2		TIPO 3		
			Menor a		Entre 500 v		Mayor 4.000		
		300		4.00		4.00			
	SHEED BY SERVICE STREET	С		С		С			
	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS (TIPO 3 – NO PERMITIDO)	15		15	Table	6, 15			
MMM		SAIN			MU1 MU MU3 MU				
			A.F	IVIO		MU2 MU3			
		BIA	AIA	BIA	AIA	BIA			
		MA	MA1		MA1	MA1	MA		
		MA	MA2						
		3	MA3		MA3 MA7		MA		
			MA8		MA8		MA		
		С	711110	С	711110	С			
	SERVICIOS DE OFICINAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE (PERMITIDO)				B				
KIKI				MU		MU2			
		DIA	AIA	BIA		MU3 BIA			
			MA1	_	-	_	_		
COMERCIO Y SERVICIOS			MA2						
			МАЗ		МАЗ	1	MA		
			MA7 MA8		MA7 MA8		MA		
		C	VIAB	С		С	MA		
		9, 16	3	4, 9,		4, 9,	16		
				MU1		MU1			
				MU3		MU2			
		BIA	AIA	RIA	_	MU3 BIA	AIA		
		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	MA1						
			MA2						
			МАЗ		MA3		MA		
			MA7 MA8	1	MA7 MA8		MA MA		
	SERVICIOS ESPECIALES (PERMITIDO TIPO 1)	С	INIVO	Ć		С	VIA		
		11		5, 11		5, 11	,		
		3		MU1		MU1			
				MU3		MU2 MU3			
		BIA	AIA	BIA			AIA		
MANA			MA1	-			_		
all the			MA2	MA8	MA2	MA8	MA		
			MA3 MA7		MA3		MA		
					MA7	della	MA		





CURADORA URBANA 3

, ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

		HA			F		
			MA8		MA8		MA8
		C 22		C	NI.	C	
		22		22 MU3		22 MU2	
				IVIUS		MU3	
		BIA	AIA	BIA A	_		AIA
	SERVICIOS LOGÍSTICOS (PERMITIDO)	-	MA1			100	MA1
		MA8		MA8	AA2	MA8	
			МАЗ	The African	MA3		МАЗ
			MA7		MA7		MA7
		_	MA8		8AN		MA8
		C 13, 21		C 13, 21	41	C 13, 2	1
	是是世界	10, 21		MU3	1	MU2	
			40			MU3	
		MA1	36	MA1		MA1	
	PRODUCCIÓN ARTESANAL (PERMITIDO)	MA2	Has	MA2	T.	MA2	A Par
		МАЗ		MA3		МАЗ	MIN
		MA6	CONTRACTOR OF	MA6		MA6	
		MA7		MA7		MA7	STEE
Del Del Del De	1 Total Marian Total State of the Control of the Co	MA8		MA8 C		MA8 C	1
		16, 22		16, 22		16, 2	0
		10, 22		MU3	A	MU2	The second second
			3.1			MU3	
		MA1	33	MA1		MA1	45
NA NA NA NA	INDUSTRIA LIVIANA (PERMITIDO)	MA2		MA2		MA2	100
		MA3		MA3		MA3	
INDUSTRIAL		MA6		MA6		MA6	
		MA7		MA7		MA7	413
		MA8	_	MA8		MA8 C	
No. of the Paris		12, 22		8, 22		8, 22	
M M M	INDUSTRIA MEDIANA (NO PERMITIDO)	12,20		MU3		MU2	12
			48			миз	314
		MA1		MA1		MA1	
		MA2		MA2	1000	MA2	
		MA3		MA3		MA3	
8.21312	M M M M M M M M	MA4 MA5		MA4 MA5		MA4 MA5	13
		MA6		MA6		MA6	di
		MA7		MA7		MA7	11
	La	MA8		MA8		MA8	
	INDUSTRIA PESADA (NO PERMITIDO)						
	LOCALIZACIÓN DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS DE A	CTIVIDA	AD B	EGI A	MEN	VTAC	ION
	EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DE CUIDADO Y SERVICIOS	SOCIA	LES				
		NINGÚN TIPO DE					
		MITIGACIÓN URBANÍSITIC					FICA
	TIPO 1 (PERMITIDO)		(MU)				
		TIPO DE MITIGACIÓN					
DOTACIONAL	TIPO 0 (PERMITIPO)	AMBIENTAL MA1 Y MA8					
		MU1 Y MU3					
	TIPO 2 (PERMITIDO)		TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8				
M M M	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	MU1, MU2 Y MU3					
	TIPO 3 (PERMITIDO)	TIPO DE MITIGACIÓN					IÓN
		AMBIENTAL MA1 Y MA8					
		PARTY.		male		MAR	TIME





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Convenciones:

- P: Uso Principal.
- C: Uso Complementario.
- R: Uso Restringido.
- 1, 2, 3, 4...: Condiciones.
- MU: Acciones de mitigación de impactos urbanísticos requeridas, sujetas a las normas correspondientes.
- MA: Acciones de mitigación de impactos ambientales, sujetas a las normas correspondientes.
- BIA: Bajo Impacto Ambiental.
- AIA: Alto Impacto Ambiental.
- *: Uso no sujeto a los tipos por área construida. Aplican las demás normas de usos y edificabilidad.

COND		

- Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la calle, según las especificaciones previstas en el presente Plan. Esta condición no se exige para Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, ni para los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores incompatibles con el uso residencial".
- Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".
- Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida y las vías que en ella desembocan, hasta una distancia de 100 metros de la vía arterial, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
- De más de 4.000 m2 y hasta 15.000 m2, se permiten ún camente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad.
- De más de 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad, destinando el 10% del área construida a servicios del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, los cuales pueden ser prestados por parte de entidades públicas o privadas. Así mismo, se debe organizar la oferta alrededor de áreas privadas afectas al uso público que den continuidad al entramado vial y de espacios públicos perimetrales, a modo de espacio comercial a cielo abierto.

 Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
- Las estaciones de servicio de combustibles, estaciones de servicio especializadas (electrolineras) y Centros de Diagnóstico Automotor de clasificación C y D, se permiten en predios con frente a la malla vial arterial construida.

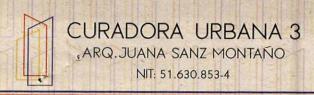
 Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el
- Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.

 Hasta 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
- De más de 100 m2, se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanisticos aprobados.
- En los predios que hacen parte de los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sector de protección de aglomeraciones de producción artesanal e industrias creativas y culturales", los proyectos en predios que presenten áreas construidas preexistentes destinadas producción artesanal a la fecha en entrada en vigencia del presente Plan, deben mantener o restituir dichas áreas, garantizando su localización en el nivel de acceso, con el objeto de garantizar la permanencia del uso y su relación con el espacio público. La preexistencia de los usos se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencias urbanísticas o reconocimientos previos o mediante la auto declaración a la que se refiere esta sección.
- 15 En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.
- No se permite el uso al Interior de los Sectores de Interes Urbanístico. Se permiten únicamente los existentes en el marco de las normas urbanísticas anteriores, que cuenten con licencia de construcción con el uso del suelo autorizado.
- Para los proyectos que incluyan inmuebles de interés cultural, se permite en adecuación funcional, siempre y cuando el nuevo uso garantice la conservación de los valores patrimoniales de la edificación.

 No se permite en inmuebles de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para éste.
- En la Zona de Influencia Directa Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, se permite el uso residencial existente a efectos de reconocimiento, sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil.
 - de impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil.

 En la Zona de Influencia Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de Actividad, el uso residencial está sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la





Aeronáutica Civil.

*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

